

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000226

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

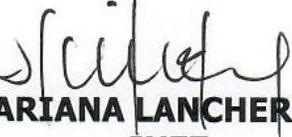
1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Tecnología en Ingeniería S.A.S., y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. INDÍQUENSE el número de identificación y lugar de domicilio del demandante, su representante legal y la demandada. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
3. ACLÁRENSE en las pretensiones de la demanda si se pide: i) la resolución del contrato de compraventa por incumplimiento del pacto de retroventa; ii) la rescisión del convenio objeto de la litis por lesión enorme y/o iii) la resolución del contrato por pacto comisorio. Téngase en cuenta que por ser las tres (3) acciones mutuamente excluyentes en caso de pretender más de una de ellas deberán formularse como principales y subsidiarias (art. 88 núm. 2 del Código General del Proceso)
4. En caso de que se mantengan las súplicas de resolución del contrato, téngase en cuenta que deberán adecuarse las peticiones de perjuicios e incluir las restituciones mutuas que correspondan.
5. En caso de que se mantenga la pretensión de rescisión por lesión enorme, deberán adecuarse las solicitudes acerca del pago de intereses o frutos, conforme a lo previsto en el art. 1948 del C.C.
6. ALLÉGUESE COPIA legible de los dictámenes periciales aportados con la demanda.
7. COMPLÉTESE el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.
8. ACLÁRESE el punto de la que se entiende prueba testimonial de Richard Velandia en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara su declaración, el domicilio y canal digital de citación (art. 212 de la ley 1564 de

2012 y art. 6 Decreto 806 de 2020)

9. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)
10. En el juramento estimatorio de los perjuicios causados con anterioridad a la demanda, indíquense brevemente las razones que justifican uno a uno los montos de daños pedidos dentro de esta litis.
11. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Tecnología en Ingeniería S.A.S. como quiera que el aportado con la demanda datan de hace más de tres (3) meses. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
12. APÓRTESE copia reciente y legible de los certificados de tradición y libertad de los bienes con matrícula inmobiliaria Nro. 50C - 1902015 y 50C - 1902021
13. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica de Claudia Edith Castillo Riveros. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|